REPUBLICA DEL PERU

STD: 3398

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 107 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 09 JUL 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo organizado por CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20224748711 y con domicilio en Calle Francisco Graña Nº 155, Urb. Santa Catalina, La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su planta de harina y aceite de pescado ubicada en la Bahía de Chicama – Puerto Malabrigo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reúsos de aguas residuales tratadas;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Informe Nº 000983-2010/DEPA-APRHI/DIGESA, el cual señala que el efecto del vertimiento en cuestión es significativo, condición suficiente para denegar la autorización de vertimiento y razón por la cual no se solicitó la opinión técnica de la autoridad ambiental;

Que, con Informe Técnico Nº 0277-2010-ANA-DCPRH-GCA/JPM, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos indicó que la concentración máxima promedio del efluente es DBO_5 = 36 242 mg/l, SST = 19 206 mg/l y Aceites y Grasas = 8 415 mg/l, valores que no cumplen con los Límites Máximos Permisibles del D.S. 010-2008-PRODUCE en cuanto a SST y A&G (no se han definido LMP para DBO_5). Asimismo, la recurrente no ha presentado la resolución de actualización de su Plan de Manejo Ambiental (PMA) para lograr el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de la citada norma, en el plazo de cuatro años.

Que, dicho informe señala que la simulación de la capacidad de dilución de la bahía Chicama para las condiciones de vertimiento, especificaciones técnicas del dispositivo de descarga y condiciones hidrodinámicas del ambiente marino indican que se obtiene una dilución inicial de 279,3 veces, con lo cual, a una concentración máxima de DBO_5 del efluente en mezcla de 36 242 mg/l, se obtendría en la superficie del mar un valor de 129,76 mg/l de DBO_5, por encima de los 10 mg/l señalados como valor límite en la R.J. Nº 291-2009-ANA, y que la empresa no ha reportado valores de concentración de coliformes fecales ni coliformes totales en su efluente, que sí son materia de regulación;

Que, el mencionado informe además señala que, el mar de la bahía Chicama, además de recibir los vertimientos de la planta Chicama de COPEINCA, recibe los vertimientos de once plantas más, donde la planta Chicama representa sólo el 11,6% de la capacidad total instalada en la bahía. Esto, comparado con el análisis de dilución individual efectuado, implica que dicha bahía ha superado largamente su capacidad de carga de asimilación de contaminantes, afirmación que es sostenida por los puntos de muestreo en el mar presentados

por COPEINCA, ya que en los tres muestreos presentados para época de producción, se reporta concentraciones de DBO_5 que llegan hasta 288 mg/l a la altura de emisor de COPEINCA S.A., y el oxígeno disuelto en algunos casos llega a 0,05 mg/l, superando largamente los valores límite de la R. J. Nº 291-2009-ANA;

Que, en conclusión, dicho informe afirma que el vertimiento de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., para su planta ubicada en sub-lote B s/n Zona Industrial de la Bahía de Chicama – Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, departamento de La Libertad, genera un impacto negativo para el ambiente acuático del mar de la bahía de Chancay, clasificada como Clase VI "Aguas de Conservación de Ambiente Acuático, pesca recreativa o comercial", por lo que recomienda denegar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas solicitada por la recurrente;

Que, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural Nº 351-2009-ANA, corresponde a esta Dirección emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Chicama, ubicada en sub – lote B s/n, Zona Industrial de la Bahía de Chicama – Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, departamento de La Libertad.

ARTICULO 2º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, al Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú y a la Administración Local de Agua Chicama, para conocimiento y fines.

ARTICULO 4º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

Ing. ÓSCAR ALBERTO ÁVALOS SANGUINETTI
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)